

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion dice á este de la Guerra en comunicacion de 23 del actual lo que sigue.

«Con el deseo de contribuir al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 6 de febrero último, este Ministerio tiene el honor de poner á disposicion del digno cargo de V. E. cuatro plazas de Celadores y una de Oficial del cuerpo de Vigilancia pública del Reino que resultan vacantes, dos de las primeras en Sevilla, una en Cádiz y la otra en la Coruña, y la de Oficial en Barcelona: las de Celadores están dotadas con el sueldo de 600 escudos anuales y 200 más para gastos, y la de Oficial con 500 escudos únicamente. Aquellas se proveen en virtud de Real orden; esta por la Subsecretaria de este Ministerio. De orden de S. M. la Reina (que Dios guarde) tengo el honor de decirlo á V. E. á los efectos consiguientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y que llegue á noticia de los Alféreces de reemplazo para que puedan solicitar algunas de dichas plazas si les conviene; con cuyo objeto se insertará en los Boletines Oficiales de las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 50 de agosto de 1867.—El Subsecretario, Francisco Parreño.—Sr. ...

SEGUNDA SECCION.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE MADRID.

Las escuelas de adultos dieron en esta provincia tantos y tan satisfactorios

resultados durante el curso anterior; fueron de tal modo atendidas y protegidas por las Autoridades locales y tan acertadamente dirigidas por los Maestros, que esta Junta se complace en consignarlo públicamente y en dar las más expresivas gracias á las Autoridades locales, á los Maestros, á los jóvenes que las han frecuentado y á las familias, á quienes interesa tanto la prosperidad y fomento de esas utilísimas escuelas, que tantos bienes han producido y que los producirán mayores, si, como esta Junta espera, vuelven á abrirse en el próximo curso, mereciendo iguales cuidados y atenciones á cuantos se interesan en nuestra prosperidad moral y material y creen, con razon, que para alcanzarla no hay como difundir la moralidad y la cultura, por medio de la educacion pública.

La asistencia de los niños á las escuelas no es todavía, entre nosotros, ni con mucho, lo que debiera. La retardan mil obstáculos que las Juntas locales, los señores Curas párrocos, las familias y los Maestros pueden contribuir á que desaparezcan, y ningun medio hay tan eficaz y poderoso como estender la creacion de las escuelas de adultos, organizarlas acertadamente, estimular á que sean frecuentadas, encareciendo la trascendencia é importancia que tienen, asociándose, en fin, sinceramente á su prosperidad, y tomando especialísimo empeño y evangélico trabajo para que se aprovechen de sus beneficios cuantos los necesitan.

Esta Junta abriga la esperanza de que los Ayuntamientos y Juntas locales de los pueblos que á continuacion se expresan, abrirán sus respectivas escuelas de adultos el dia 1.º de octubre, anunciándolo previamente y adoptando las medidas que su ilustrado celo les sugiera para que concurren todos los que carecen de educacion y enseñanza, todos los que necesitan completarla y todos los que deseen ampliarla con aplicacion á las artes y oficios.

Las escuelas de adultos se sostienen con un sacrificio tan pequeño, que no hay pueblo que no pueda soportarlo: el mismo local, el mismo menaje y los mismos objetos de enseñanza y libros que sirven para la escuela de dia; una modesta gratificación para el Maestro y una corta cantidad para alumbrado y papel y libros para los pobres. En cambio mejoran la condicion moral y mate-

rial de los adultos, ilustran su inteligencia, ennoblecen su corazon, modifican sus costumbres, les dán hábitos, en fin, de orden, de respeto, de economía y les inspiran sentimientos y virtudes de que nadie debe carecer.

Las escuelas de adultos deben ser gratuitas ó casi gratuitas; es necesario que los que las frecuentan no tengan motivo ninguno de recelo, y que crean desde luego que allí se les proporcionará cuanto necesiten para satisfacer las necesidades de la educacion y de la enseñanza.

Las escuelas de adultos deben abrirse con modesta pompa y sencilla solemnidad, cosa fácil de conseguir si las Autoridades locales, el Clero y las personas notables de cada villa, se reúnen para dar importancia á ese acto que tanto puede contribuir á la moralidad y cultura del pueblo: que si las familias pobres, si los artesanos, si los jóvenes, en fin, que todo lo ignoran, ven la importancia que á la escuela de adultos se concede, se convencerán de que es un asunto digno de ocupar su atencion, y hasta creerán que cumplen con un deber sagrado, frecuentándolas con entusiasmo.

Los Maestros de las escuelas de adultos han prestado importantes servicios en esta provincia, educando é instruyendo en el curso último á más de 5000 adultos, cuya mayoría carecía de los conocimientos más elementales. La Junta tiene derecho á creer y á esperar que seguirán dirigiendo las referidas escuelas con el mismo entusiasmo, inteligencia y celo que hasta aquí, confiando en que la Junta apreciará con justicia esos servicios y procurará recompensarlos de la manera que le sea posible.

No apreciará menos esta Junta los esfuerzos y desvelos de los Maestros que por sí abran escuelas de adultos, bien sea sujetándose á las bases circuladas, bien modificándolas, bien creando escuelas dominicales, segun sus fuerzas y ocupaciones lo permitan; exigiéndoles únicamente que lo pongan en conocimiento de la autoridad local y de esta Junta: que cuidará con preferencia de anotar en su expediente tan distinguido servicio.

Y puesto que los señores Alcaldes, los Ayuntamientos, los Curas párrocos, las familias, los Maestros y la provincia toda, han acogido con tanto interés las escuelas de adultos y las disposiciones

de esta Junta para mejorarlas y para que cada dia produzcan más satisfactorios resultados hasta el punto de que se nos cita como ejemplo para que nos imitem las demás provincias de España; cuestion de honra es ya para todos que en el curso que ha de empezar en 1.º de octubre y de cuyo acto se dará inmediatamente parte, nos esforcemos más y más para que esas escuelas prosperen, estén dotadas de cuantos medios necesiten, sean extraordinariamente concurridas, y que los alumnos que á ellas vayan, adquieran las virtudes y conocimientos que son indispensables para llevar con orgullo el nombre de cristianos y de españoles.

Madrid 5 de setiembre de 1867.—El Vice-presidente interino, Blas Diaz de Mendivil.—El Secretario, José P. Clemente.

Relacion de los pueblos que deben abrir la escuela de adultos el 1.º de octubre de 1867.

- Alcalá, 2; Algete, Aranjuez, 2; Arganda, 3; Alcobendas, Barajas, Boadilla del Monte, Bustarviejo, Brunete, Cadalso, Camporeal, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Carabaña, Cenicientos, Chinchón, 2; Ciempozuelos, Colmenar de Oreja, Colmenar Viejo, Collado Villalba, El Molar, El Prado, El Pardo, Estremera, Fuencarral, Fuenlabrada, Fuentidueña de Tajo, Getafe, Guadalix, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, Las Rozas, Leganés, Loeches, Lozoya, Lozoyuela, Miraflores de la Sierra, Morata de Tajuña, Móstoles, Navacerrada, Navalcarnero, 2; Parla, Perales de Tajuña, Pinto, Rascafría, Robledo de Chavela, San Agustín, San Fernando, San Martín de la Vega, San Martín de Valdeiglesias, San Lorenzo, 2; San Sebastian de los Reyes, Santorcaz, Torrejón de Ardoz, Torrejón de Velasco, Torrelaguna, Valdaracete, Valdemoro, Valdemorillo, Valdilecha, Vallecas, Vicálvaro, Villacojeos, Villalvilla, Villarejo de Salvanés, Villaverde, y Villaviciosa de Odon.

CUARTA SECCION.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA Y GOBIERNO MILITAR DE MADRID.

El Excmo. Sr. Capitan General, con fecha 4 del corriente, me traslada la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se

ha servido resolver se pase una revista de existencia á todos los Gefes y Oficiales de reemplazo y retirados residentes en el distrito de su cargo, observándose para ello las reglas siguientes:

1.^a Asi que reciba V. E. esta soberana disposicion, fijará el dia que en cada capital de provincia han de concurrir todos los Gefes y Oficiales de reemplazo y retirados en ella, dando el plazo prudencial que considere preciso para que esta disposicion pueda llegar á conocimiento de todos, y sin que tengan mas que el tiempo material necesario para trasladarse á la capital los que residen en los puntos mas distantes de ella.

2.^a En las provincias en cuyo territorio haya mas de un Gobernador militar, como sucede en el Campo de Gibraltar, Maestrazgo y otras, podrá señalarse como punto de reunion el de residencia del Gobernador ó Comandante general respectivo, para aquellas que residan en el territorio del mando de estos.

3.^a Los Gefes y Oficiales que por hallarse enfermos no pudieran concurrir personalmente á la revista, lo acreditarán mediante certificacion del facultativo y del Alcalde del punto donde no haya Comandante militar, siendo aquellos responsables de que el individuo por quien certifiquen está en el pueblo. Los documentos justificativos deberán llegar á la capital de su provincia á mas tardar el dia en que se pase la revista.

4.^a Los Gefes y Oficiales que se hallen en uso de licencia podrán pasar la revista en la capital de la provincia en que la esten disfrutando.

5.^a Los Gefes y Oficiales que no concurren á la revista ni justifiquen debidamente los motivos por que no lo verifican, serán dados de baja en las nóminas para el cobro de sus haberes; y sin perjuicio de esta determinacion el Gobernador ó Comandante militar respectivo instruirá con la mayor actividad el oportuno expediente, por cada uno de los que no con-

curran á las revistas, ó no justifiquen en debida forma, con objeto de venir en conocimiento de los motivos que ocasionen esta falta; y una vez terminado el expediente lo remitirá á V. E. para que lo eleve si es necesario á la resolucion de S. M., á fin de que en cada caso recaiga la providencia que corresponda.

6.^a Una vez terminada la revista, podrán regresar á los puntos de su residencia todos los que hayan concurrido á ella.

7.^a Los Gobernadores y Comandantes militares darán parte á V. E. del resultado de la revista, haciéndolo V. E. á su vez á este Ministerio. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. E. para su mas puntual y exacto cumplimiento, señalando el dia 14 del corriente para que tenga término esta revista.»

Con el fin de dar cumplimiento á la preinseta Real disposicion, he señalado el dia 10 del corriente, á las nueve de la mañana, en mi despacho en el Gobierno militar, para pasar la revista á todos los señores Coronales y Tenientes Coronales retirados y clases asimiladas de los demas institutos.

El dia 11 para los Comandantes y asimilados.

El dia 12 para los Capitanes y Subalternos.

El dia 15 para todas las clases de reemplazo.

Debe entenderse que con arreglo á la anterior Real orden han de presentarse en los dias marcados, no solo los retirados y de reemplazo, cuya situacion tengan en la capital, sino tambien los que se encuentran en toda la provincia de Madrid.

Lo que se hace saber por medio del Boletín Oficial y Diario de Avisos para que llegue á conocimiento de todos los comprendidos.

Madrid 5 de setiembre de 1867.—Julian J. Pavia.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. Suministros.

Relacion de las cantidades formalizadas por suministros á los Ayuntamientos de los pueblos que se espresarán, y las cuales les serán abonadas por la Recaudacion general de contribuciones de la provincia.

PUEBLOS.	PROCEDENCIA.		Escs. milés.
	Meses.	Años.	
Arganda.	Marzo.	1867	1,557
Buitrago.	Idem.	»	1,585
Canillejas.	Idem.	»	0,119
El Molar.	Primer trimestre.	»	8,360
Guadalix.	Marzo.	»	0,116
Chinchon.	Idem.	»	0,159
Móstoles.	Idem.	»	1,794
Las Rozas.	Varios meses.	1866	0,187
Robledo de Chavela.	Setiembre.	»	0,002
San Agustín.	Marzo.	1867	0,116
San Sebastian de los Reyes.	Primer trimestre.	»	5,850
Somosierra.	Marzo.	»	1,696
Torrejon de Ardoz.	Febrero.	»	4,254
Valdetorres.	Idem.	»	1,511
Vallecas.	Setiembre.	1866	0,005
Villaverde.	Febrero.	1867	0,436
Villarejo de Salvanés.	Marzo.	»	0,901
Total.			25,628

Importa la presente relacion veinticinco escudos, seiscientos veintiocho milésimas.

Madrid 23 de agosto de 1867.—José Rivero.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que sigue don José Rueda é Iparraguirre con don José de Rada y don Ramon María de Rada, Marqués de las Cuevas de Velasco, refrendada por el infrascrito Escribano, sustituto del doctor Garcia Sancha, se ponen á pública subasta por término de veinte dias las fincas rústicas y capitales de censos que se pasan á espresar:

Fincas rústicas en término de Cañabate y otros, partido judicial de San Clemente.

Una iterra de 14 almudes, sita en término de la villa de Cañabate, en la cañada de Guerra, que linda á S. y M. doña Nicolasa Cabrera, P. camino de Alberca, y N. Juan Miguel y Luis Lopez; á 85 reales almud de apeo real, vale 1190 reales vn.

Otra en el mismo término y cerro Jaen, de cuatro almudes del mismo apeo, linda á S. Manuel Cortés, M. don Jesús Lopez, P. y N. don Pascual de la Torre; á 70 rs. almud, vale 280 rs. vn.

Otra en dicho término y Hoya de Carra, de caber ocho almudes del mismo apeo, linda á S. don Pedro Belinchon, M. don Pascual de la Torre, P. don Jesús Lopez, y N. camino de Santa María; á 80 reales almud, vale 640 rs. vn.

Otra en el mismo término y Cabeza Espartosa, de cuatro almudes de dicho apeo, linda á S. don Jesús Lopez y Cipriano Lopez, P. don Pascual de la Torre, y N. don Ramon Lopez; á 50 reales almud, vale 200 rs. vn.

Otra en dicho término y sitio del Retamal, de tres almudes del mismo apeo, linda á S. doña Nicolasa Cabrera, M. don Ramon Lopez, P. y N. don Pascual de la Torre; á 90 rs. almud, vale 270 rs. vn.

Otra en el mismo término y sitio del Torrejon, de dos almudes de igual apeo, linda á S. y M. herederos de Antolin Montoya, P. Gregorio Montoya y N. dichos herederos; á 160 rs. almud, vale 320 reales vn.

Otra en el mismo término en la punta de la Sierra, de caber 2 almudes de dicho apeo, linda á S. y N. herederos de Antolin Montoya, M. la Sierra, y P. camino de Cuenca; á 70 rs. almud, vale 140 rs. vn.

Otra en el mismo término en la Puente del Rojo, de 5 almudes de igual medida; linda á S. Cipriano Lopez, M. senda de Torrejon y don Gregorio Belinchon, P. doña Nicolasa Cabrera y N. la Sierra, á 80 rs. almud, vale 400 rs. vn.

Otra en dicho término y en las viñas, camino de la Alberca, de dos almudes del mismo apeo, linda á S. senda de Mirabueno, M. Ambrosio Cnecano y Camilo del Rio, P. dicho camino y N. don Pascual de la Torre; á 70 rs. almud, vale 140 reales vn.

Otra en dicho término y senda de Mirabueno, de seis almudes de igual apeo, linda á S. Manuel Bello, M. Eusebio Martinez, P. don Pascual de la Torre y N. Antonio Lucas; á 60 rs. almud, vale 360 reales vellon.

Otra en dicho término y paraje de San Roque, de dos almudes de igual apeo, linda á S. don Julian Rodriguez, M. don Ramon Lopez, P. la Ermita y N. doña Nicolasa Cabrera; á 30 rs. almud, vale 60 rs. vn.

Otra en dicho término en la Onciega, de dos almudes, linda á S. Ceferino Garcia, M. don Julian Rodriguez, vecino de Cuenca; P. Eduvigis Guijarro y N. camino de Atayala; á 170 rs. almud, vale 370 rs. vn.

Otra en dicho término en el Pico del Ojo, de tres almudes del mismo apeo, linda á S. Félix Segovia, M. Ceferino Garcia y don Manuel Cortés, P. y N. acequia del Ojo; á 320 rs. almud, vale 960 rs. vn.

Otra en dicho término de la acequia del Ojo, de un almud del mismo apeo, linda á S. la referida acequia del Ojo, P. Agapito de la Fuente y N. doña Nicolasa Cabrera; á 300 rs. almud, vale 300 reales vn.

Otra en dicho término en los Ornillos, de dos almudes del mismo apeo, linda á S. don Pascual de la Torre, M. el mismo, P. don Clemente Royo y N. el mismo; á 320 rs. almud, vale 640 rs. vn.

Otra en dicho término en Lo Reboloso, de seis celemines del mismo apeo, linda á S. don Pascual de la Torre, M. Cipriano Lopez, P. el rio y N. Agapito de la Fuente; á 500 rs. almud, vale 300 reales vn.

Otra en dicho término en el Puente de Polonio, de un almud del mismo apeo, linda á S. acequia de Polonio, M. camino de Cañada, P. don Manuel Bello y N. Ramon Lopez; á 200 rs. almud, vale 200 reales vn.

Otra en dicho término, en la Lámpara, acequia del Ojo, de dos almudes del mismo apeo, linda á S. herederos de Pedro Buendia, M. la acequia del Ojo, P. doña Nicolasa Cabrera, y N. la dicha; á 300 rs. almud, vale 600 rs. vn.

Otra en dicho término camino de Buenache, de un almud del mismo apeo, linda á S. acequia de Polonio, M. con Ramon Lopez, y camino de Buenache por el N.; á 240 rs. almud, vale 240 rs. vn.

Otra en dicho término y camino, de un almud, linda á S. acequia de Polonio, M. don Ramon Lopez, el referido camino y N. don Manuel Cortés; que á 240 reales almud, vale 240 rs. vn.

Otra en dicho término en el Tocador, de tres celemines del mismo apeo, linda á S. don Ramon Lopez, M. camino de Cañada, P. dicho Lopez y N. Manuel Lopez Luna; á 100 rs. uno, vale 300 rs. vn.

Otra en dicho término de la acequia de Varderás, de un almud del mismo apeo, linda á S. Cipriano Lopez, M. camino de Buenache, P. Manuel Navarro y N. Cipriano Lopez; vale 100 rs. vn.

Otra en dicho término en el puente de Onrubia, en la parte abajo, de nueve almudes de apeo real, linda á S. Manuel Lopez, M. don Pascual de la Torre, P. Rio Mayor y N. Manuel Bello; á 200 reales uno, vale 1800 rs. vn.

Otro en el mismo término y sitio del Mojon, de seis almudes de igual apeo, linda á S. camino de Honrubia, M. Mariano Lopez, P. senda de Peruales y N. Eduvigis Giron; á 300 rs. uno, vale 1800 reales vellon.

Otra en dicho término y senda del Hor-

cajo, del mismo apeo y cabida, de cinco almudes, linde á S. Mariano Lopez, M. el mismo, P. don Gregorio Belinchon y N. don Sandalio Lopez; á 100 rs. uno, vale 500 rs. vn.

Otra en dicho término, en la Fuente de Garico, de un almud y tres celemines del mismo apeo, linde á S. y N. don Pascual de la Torre, M. camino de Pinarejo y P. don Ramon Lopez; á 200 rs. almud, vale 300 rs. vn.

Otra en dicho término en el Pccillo Herreros, de 4 almudes del mismo apeo, linde á S. y M. doña Nicolasa Cabrera, P. Manuel Navarro y N. Agapito de la Fuente; á 100 rs. uno, vale 400 rs. vn.

Otra en el mismo término y Peña del Conejo, de seis almudes de dicho apeo, linde á S. don Manuel Bello, M. doña Nicolasa Cabrera, P. don Manuel Cortés y N. vecinos de Sisante; á 120 rs. uno, vale 720 rs. vn.

Otra en dicho término y camino de Honrubia, á la parte arriba del bado mayor de Torralba, de 12 almudes, linde á S. camino de Honrubia, M. con Manuel Cortés, P. senda de Perales y N. heredad de Torralva; á 200 rs. almud, vale 2400 rs. vn.

Otra en dicho término y paraje de la Buitrera, de 10 almudes del mismo apeo, linde á S. Paula Lopez, P. doña Nicolasa Cabrera y N. Sergio Fernandez; á 40 reales almud, vale 400 rs. vn.

Otra en dicho término y Cerro de Enmedio, de 18 almudes, apeo real, linde á S. camino de Alberca, P. doña Nicolasa Cabrera y N. Eduvigis Guijarro; á 45 reales uno, vale 810 rs. vn.

Otra en dicho término, camino de Vara de Rey, Randa del Santero, de un almud y tres celemines del mismo apeo, linde á S. don Jesús Lopez, M. el referido camino, P. Cipriano Lopez y N. el rio Mayor; á 100 rs. almud, vale 150 reales vellon.

Otra en término de Cañada Juncosa, en el rincon del Montecillo, de tres almudes apeo real, linde á S. don Vicente Montoya, M. Sergio Fernandez, P. José Lozoya y N. Rafaél Ortega; á 70 rs. almud, vale 210 rs. vn.

Otra en dicho término en el Collado del Cerro Pupo, de seis almudes, linde á S. senda de Buenache, M. Cesáreo la Peña y N. Sergio Fernandez; á 20 reales almud, vale 120 rs. vn.

Otra en dicho término, Longuera del Montecillo, de seis almudes, linde á S. camino de Honrubia, M. don Juan de Mata Garrido, P. Leon Fernandez y N. Mariano Lopez; á 80 rs. almud, vale 480 reales vellon.

Otra en dicho término en los Semillos, de tres almudes de igual apeo, linde á S. don Francisco Lopez, M. Ceferino Garcia, P. herederos de Cabrera y N. herederos de Juan Ambiola; á 70 rs. almud, vale 210 rs. vn.

Otra en dicho término en la Cañada de las Doncellas, de nueve almudes, linde á S. Eduvigis Guijarro, M. don Manuel Cortés, P. el mismo y N. don Ramon Lopez; á 50 rs. uno, vale 450 rs. vn.

Otra al Pico, camino de Buenache, de cinco almudes y tres celemines, de igual apeo, linde á S. don Ramon Lopez, M. Gabriel Gallego, P. dicho camino y N.

don Manuel Cortés; á 70 rs. uno, vale 350 rs. vn.

Otra en dicho término y Hazas Lenguas, de cinco almudes, linde á S. doña Maria Catalina Melgarejo, M. don Pascual de la Torre, P. doña Nicolasa Cabrera y N. Ciriaco Lozoya; á 200 rs. uno, vale 1000 rs. vn.

Otra en dicho término y camino de abajo para la Atalaya, de tres almudes del mismo apeo, linde á S. don Sandalio Lopez, M. acequia de las Cañadas, P. Isabel Segovia y N. Cecilio Alcarria; á 200 rs. uno, vale 600 rs. vn.

Otra en dicho término y sitio, de cinco almudes de igual apeo, linde á S. don Manuel Cortés, M. Miguel Montoya, P. don Pascual Cabrera y N. Cecilio Alcarria; á 200 rs. uno, vale 1000 rs. vn.

Otra en dicho término y sitio de las Cuadrillas, de siete almudes apeo real, linde á S. don Pascual de la Torre M. Miguel Montoya, P. don Pedro Belinchon y N. Cecilio Alcarria; á 200 rs. almud, vale 1400 rs. vn.

Otra en dicho término, en el Carril de los Pechos, de tres almudes apeo real, linde á S. don Gregorio Belinchon, M. don Manuel Bello, P. Antonio Lucas y N. camino de arriba para la Atalaya; á 120 reales uno, vale 360 rs. vn.

Otra en dicho término y paraje de los Pechos, de haber cinco almudes de igual apeo, linde á S. Mariano Lopez, M. y P. Eduvigis Guijarro y N. don Ramon Lopez; á 50 rs. almud, vale 250 rs. vn.

Otra en dicho término y paraje de los Cañados, de seis almudes del mismo apeo, linde á S. don Fernando Gascon, M. Agapito de la Fuente, P. don Pascual de la Torre y N. Leon Fernandez; á 150 reales almud, vale 900 rs. vn.

Otra en dicho término, camino de Sisante el Pino, de tres almudes del mismo apeo, linde á S. dicho camino, M. don Clemente Royo, P. Maria Agraz y N. don Ramon Lopez; á 40 rs. almud, vale 120 rs. vn.

Otra en dicho término, en el rincon de Viña Cerrada, de seis almudes, linde á S. Eduvigis Guijarro, M. llecos de don Juan de Mata Garrido, P. vínculo de Eusebio Martinez y N. Agapito de la Fuente; á 30 rs. almud, vale 180 rs. vn.

Otra en término jurisdiccional de San Clemente, en el Campo de Perona, de cinco almudes de apeo real, linde á S. camino de Santa Maria, M. doña Elia Francisca del Castillo, P. senda que va al corral de Moreno y N. Juan Miguel Lopez; á 150 rs. uno, vale 650 rs. vn.

Otra en dicho término, camino de Perona, en los Rentos, de seis almudes apeo real, linde á S. dicho camino, M. doña Elia Francisca del Castillo, P. Ignacio Lopez y N. don Manuel Cortés; á 100 reales almud, vale 600 rs. vn.

Otra en término de Honrubia, en el camino del Castillo y sitio de la Cerca, de cuatro almudes de apeo real, linde á S. vecinos de Honrubia, M. dicho camino, P. don Julian Rodriguez y N. herederos de don Sebastian Sanchez; á 160 rs. almud, vale 640 rs. vn.

Total, 27.050 rs. vn.

112.900 rs., capital nominal de tres censos consignativos impuestos al rédito de 3 por 100 sobre la casa sita en esta

córte, titulada Meson de Maragatos, en la calle de Segovia, señalada con los números 27 moderno, uno antiguo de la manzana 139, cuyo capital nominal ha sido tasado por los Notarios del Ilre. Colegio de esta córte don Mariano Garcia Sancha y don José Ruano, nombrados al efecto, en la cantidad efectiva de 56.450 reales 50 cénts., equivalente á un 6 por 100 anual., 56.450 rs. 50 cénts.

Suma total, 83.500 rs. 50 cénts.

Cuyos bienes importan la cantidad de 83.500 rs. vn. 50 cénts., que hacen 8350 escudos 50 milésimas. Y para su remate, que se ha de verificar simultáneamente en dicho Juzgado de la Universidad de esta córte, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial de la misma, y en el de primera instancia de la villa y partido de San Clemente, se ha señalado el dia 30 del próximo mes de setiembre, á la una de su tarde. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que llegue á noticia de las personas á quienes interese la adquisicion de los referidos bienes.

Madrid 28 de agosto de 1867. — Manuel Saez Hernandez —641.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia, del señor don Francisco Sapina y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta córte, dictada en este dia á mi testimonio, se cita nuevamente á don Juan de Dios Isla y Moscoso, y doña Antonia Portela, vecinos que fueron de esta capital, y por su defuncion á sus causahabientes ó herederos, para que en el término de cinco dias, que por segunda vez se le conceden, comparezcan á contestar la demanda ordinaria, con que ya fueron emplazados por edictos, promovida por don Sinfiriano Boyete y Criado, sobre liberacion de tres cargas reales que pesan sobre la casa, sita en esta villa y su calle de Atocha, número 37 nuevo, 8 antiguo de la manzana 254, impuestas respectivamente, por don Matias Angel Gonzalez, don Juan de Dios, y doña Petronila Isla y Moscoso, y por los curadores de doña Laureana Criado, en escrituras otorgadas el 17 de mayo de 1784, por ante Francisco Escribano, en 28 de julio de 1777, ante Juan Francisco Mellado, y 7 de febrero de 1725, ante Francisco Alcázar.

Madrid 2 de setiembre de 1867. — Juan Joaquin Gimenez. —638.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta córte, se saca á pública subasta una casa sita en el pueblo de Pozuelo de Alarcon, calle del Alamillo número 7, que comprende de superficie 56 metros cuadrados 98 centímetros, habiendo sido tasada en la cantidad de 754 escudos y 500 milésimas á rebajar cargas, y para cuyo remate, se ha señalado el dia 22 del corriente, y hora de las 12 de su mañana, en la sala del Juzgado, sita en el piso bajo del local, que ocupa la Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz; debiendo advertirse

que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 2 de setiembre de 1867. — Luis Hernandez. —639.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, sustituto del doctor Garcia Sancha, se cita, llama y emplaza á los acreedores á los bienes del señor don Fernando Palacio de Azaña, conde de Montes-claros, vecino de esta córte, que lo sean con posterioridad al 18 de abril de 1866, fecha del convenio que se celebró entre el mismo y la mayoría de los acreedores que entonces tenía, para que en el término de 20 dias que prefija el artículo 538 de la ley de Enjuiciamiento civil, se presenten en dicho Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos.

Asimismo y por virtud del presente edicto, se convoca á junta general á los referidos acreedores, y á los demás que lo sean anteriores al espresado convenio, y que figuraron en el concurso de espera que promovió dicho señor conde de Montes-claros, para que se verifique el nombramiento de sindicos, con arreglo á las prescripciones de la citada ley; advirtiéndose que para la celebracion de dicha junta se ha señalado el dia 3 del próximo mes de octubre, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta córte.

Madrid 2 de setiembre de 1867. — Manuel Saez Hernandez. —640.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

En los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, á instancia de doña Juana Ortiz Gomez, por su propio derecho y demás herederos del difunto don Bonifacio Palacio, vecinos de Madrid, contra Fermin Perez Gasco, vecino que fué de Ajalvir, y hoy con los estrados del Tribunal, por su rebeldía y representacion, sobre pago de reales; heditado la siguiente

Sentencia. — En la ciudad de Alcalá de Henares á 1.º de diciembre de 1866. El señor Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos segundos á instancia de doña Juana Ortiz Gomez, por su propio derecho, y demás herederos del finado don Bonifacio Palacio, vecinos de Madrid, representados por el Procurador don Justo Alonso de la Paz, contra Fermin Perez Gasco, vecino de Ajalvir, sobre pago de 626 escudos 800 milésimas de principal y réditos á razon de un 6 por 100, vencidos hasta el dia 5 de octubre último:

Resultando que por escritura pública otorgada en la villa y córte de Madrid el dia 2 de noviembre de 1858, ante el Notario de la misma don Zacarias Alonso y Caballero, el Fermin Perez Gasco se obligó á pagar al don Bonifacio Palacio, vecino de Madrid, los 626 escudos 875 milésimas que le dió á préstamo, é intereses á razon de un 6 por 100 mensual, cuyo pago debió realizar el dia 1.º de agosto de 1859, el cual no ha realizado:

Resultando que fallecido el don Bonifacio, la viuda del mismo doña Juana

Ortiz Gomez, por su propio derecho, y además como curadora de sus hijos menores don Rafael y doña Concepcion del Palacio, y de los demás herederos del mismo doña Encarnación, doña Carmen y don Rafael Palacio y Villa, en uso de su derecho, y fundados en dicha escritura, han presentado demanda ejecutiva por la cantidad dicha de principal y réditos el día 5 de octubre último, contra el Fermín Perez, cuya ejecución se despachó contra el mismo el día 6 de noviembre último, sin que haya podido ser habido y requerido por cédula el ejecutado, no se ha verificado el pago, y citado de remate del propio modo, tampoco se haya opuesto á dicha ejecución por lo que se le ha acusado la rebeldía:

Considerando que dicha obligación de pago está consignada en escritura pública, y que la presentada es primera copia y como tal trae aparejada ejecución según el artículo 941 de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: Que se siga la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado Fermín Perez Gasco, y con su valor pago á la doña Juana Ortiz y demás herederos del don Bonifacio Palacio de los 626 escudos 875 milésimas de principal é intereses reclamados, costas causadas y que se causen hasta su completo pago. Así lo proveo, mando y firmo.—Nicolás de Haedo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el señor don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares, hallándose celebrando audiencia pública en ella hoy 1.º de diciembre de 1866, de lo que yo el Escribano actuario doy fé.—Hilario de la Riva.

Cuya sentencia se hace pública por medio del presente edicto para que llegue á noticia del Fermín Perez Gasco y produzca todos los efectos legales.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de marzo de 1867.—Nicolás de Haedo.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva. 630.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Gregorio Quintero Arnaiz, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido, etc.

Hago saber á los que el presente vieren, como en virtud de denuncia hecha de una cerca llamada de San Cristóbal, que radica en término del pueblo de Madarcos, lindante por Oriente con tierra de Tomás Melto, Mediodía cañala de ganados, Poniente y Norte con cuartel de los Hornillos y prado de la Solana, cuya finca en concepto de bienes mostrencos, pertenece al Estado;

Vista la demanda propuesta por el Promotor fiscal, acordé comunicar traslado en los estrados del tribunal por el término de nueve dias, á fin de que la persona que se crea con derecho á dicha finca lo deduzca en el mismo término; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 27 de agosto de 1867.—Gregorio Quintero Arnaiz.—P. S. M. Justo Fernandez.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ.

Relacion de las compras de artículos ejecutadas por dicha Factoria en el presente mes con la expresion siguiente.

Pueblos en que se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Cantidad.	Precios de cada artículo. Escudos y milésimas.
Aranjuez.	Pablo Díez.	Aceite.	150,756 litros.	0,505 litro.
Idem.	Pedro Garrido.	Carbon.	1541,312 kilogramos.	0,045 kilogramo.
Idem.	Francisco Alvarez.	Hilo casero.	1,840 kilogramos.	3,468 id.

Aranjuez 31 de julio de 1867.—El Administrador, Juan Ponce de Leon.—V.º B.º—El Subintendente militar, Comisario de Guerra Inspector, Federico Antonio Ravé.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia Corregimiento de Madrid.

En atención á lo propuesto á mi autoridad por la Comision de arbitrios municipales, á fin de que en el matadero de vacas y carneros se lleven á cabo todas las operaciones con la mas estricta legalidad y justicia, he acordado lo siguiente: primero, que se registren con escrupulosidad las reses que se presenten para la matanza, ejerciéndose una intervencion ó vigilancia en todos los contratos que se originen entre el vendedor y abastecedor, y dada la res por sana, del reconocimiento verificado por el revisor ó perito, con arreglo al artículo tercero del reglamento, no se permita se rebaje dicho precio por medio de esa corruptela que vulgarmente llaman punto.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de setiembre de 1867.—El Marqués de Villamagna.

Alcaldia constitucional de Rascafría.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano, de nueva creacion, de Rascafría, con la dotacion anual de 200 escudos, por la asistencia de 70 familias pobres, como partido de tercera clase, y además lo que el profesor saque de los ajustes que haga con los demás vecinos particulares. La poblacion consta de unos 200 vecinos, con inclusion de los caseríos, obra, fabrica de papel, y el Paular.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes, competentemente documentadas, al Presidente de esta municipalidad en el término de un mes.

El contrato que se celebre no tendrá fuerza legal interin no sea aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Rascafría 2 de setiembre de 1867.—El Alcalde constitucional, Plácido Ramiro.

Alcaldia constitucional de Alcobendas.

En la villa de Alcobendas, distante tres leguas de la capital, situada en la carretera de Francia, compuesta de 340 vecinos, se halla vacante el partido de Médico cirujano titular, por solo la asistencia de las familias pobres, y que no excederán de 70. Su dotacion consiste en 200 escudos ánuos, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El contrato que se efectúe con el profesor que haya de ocupar esta vacantes durará por lo menos dos años, contado desde la aprobacion de la escritura de contrato por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, quedando aquel en libertad de asistir al resto del vecindario por iguales ó en la forma que convinieren, sin otra intervencion por parte del Ayuntamiento que la de cooperar si se reclamase su auxilio á la cobranza de ajustes ó iguales.

La espresada corporacion y el facultativo agraciado se sujetarán en un todo á las bases y condiciones aprobadas por dicha superioridad y á las disposiciones del reglamento de 9 de noviembre de 1864.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes y relaciones de méritos, documentadas y franqueadas, al presidente de la citada corporacion, dentro de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, teniendo entendido que trascurrido este plazo, no serán admisibles y se remitiran las que se hubieren recibido á la repetida autoridad.

Se advierte que la poblacion es sana, está bien situada y tiene varios pueblos á su inmediacion, y que el facultativo puede reunir una dotacion decente y decorosa con los productos que pueda obtener.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores profesores que deseen optar á dicha plaza.

Alcobendas 2 de setiembre de 1867.—El Alcalde, Gregorio Sanz Rubio.

Alcaldia constitucional de Villanueva del Pardillo.

Por el guarda municipal de esta villa, Juan Luengo, han sido presentadas dos caballerías que ha encontrado en el término jurisdiccional de esta villa, al parecer robadas, cuyas señas son: un caballo capon, pelo negro, edad como de 14 á 15 años, alzada seis y media cuartas poco mas ó menos, sin hierro y desherado; con bastante lunares en los costillares, de la carga.

Otro capon, de dos años, pelo castaño claro, como de seis cuartas y cuatro dedos, la crin esquilada, y en las estremidades posteriores calzado de cuartillas abajo; y hallándose depositados en esta villa, se hace saber al público con el fin de que, previa justificacion, los entreguen al que los reclame.

Villanueva del Pardillo 1.º de setiem-

bre de 1867.—El Alcalde, Tomás Bravo.

Alcaldia constitucional de Vallecas.

En virtud de autorizacion superior, se sacan á pública subasta las obras de reparacion de la casa Ayuntamiento de esta villa de Vallecas, cuyo único remate tendrá lugar el día 20 del próximo mes de setiembre; en la sala consistorial de la misma, á las diez de su mañana, hallándose de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento todos los dias el presupuesto de dichas obras y pliegos de condiciones facultativas.

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuacion se espresa, al que se acompañarán documentos que acrediten haber depositado en la del Ayuntamiento el 40 por 100 del total importe del presupuesto, sin cuyo requisito no serán admitidas, á no ser que se presente un fiador abonado á satisfaccion del Ayuntamiento.

Vallecas 31 de agosto de 1867.—El Alcalde, Manuel Velez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... que vive calle de.... núm..... enterado del anuncio y condiciones para las obras de reparacion que deben hacerse en la casa Ayuntamiento de Vallecas, se compromete á su ejecucion por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ESTADOS DE JUICIOS DE CONCILIACION Y VERBALES.

En la Administracion de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59 tienda, se hallan de venta los estados mensuales de juicios de conciliacion y verbales para la estadística civil, arreglados á los modelos últimamente circulados.

ESTADOS DE SANIDAD.

En la Administracion del *Boletín Oficial*, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se hallan de venta los estados dichos, arreglados á los modelos insertos en el *Boletín* de 19 de junio último.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7. MADRID 4867.